

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
1 DIC 2015
Recibido.....10⁰⁰.....Hs.
Exp. N°.....30607.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Objeto. Créase un Gabinete de Contención a las Víctimas de Delitos en cada cabecera de los departamentos de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todos los departamentos del territorio de la Provincia de Santa Fe.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ARTÍCULO 3.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4.- Orden Público. El objeto de esta ley es de orden público.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá crear Gabinetes de Contención a las Víctimas, con asiento funcional y administrativo: uno en cada cabecera de los departamentos de la provincia de Santa Fe.

Gabinetes de Contención a las Víctimas.

ARTÍCULO 6.- Los Gabinetes de Contención a las Víctimas tendrán por objeto:

- a) La atención y asistencia psicológica y médica de las personas víctimas de delitos.
- b) La atención y asistencia de los familiares de víctimas de delitos.

ARTÍCULO 7.- De los beneficiarios. Los Gabinetes de Contención a las Víctimas atenderán a aquellas personas víctimas de delitos cometidos sobre su persona o sus bienes y a sus familiares, para la contención, atención y asistencia en el momento del delito y con posterioridad.

ARTÍCULO 8.- De los profesionales a cargo. Los Gabinetes de Contención a las Víctimas contarán con profesionales especializados, que incluirán: médicos clínicos, médicos psiquiatras, psicólogos, psicopedagogos, asistentes sociales y abogados.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 9.- De los Recursos y Presupuesto Provincial. El Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, procederá a efectuar las tramitaciones administrativas, legales y técnicas para la instalación de los Gabinetes de contención a las Víctimas, y dispondrá del personal administrativo y profesional necesarios para el funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2015.


Dr. RICARDO N. PAULCHENKO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES